



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín (Ant.), veinte de septiembre de dos mil  
veintiuno.

<b>Proceso</b>	LIQUIDATORIO
<b>Demandante</b>	GLORIA ELENA HIGUITA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.604.855
<b>Demandados</b>	MARIA GARCIA DE FRANCO, C.C. 42973528, MARIA ACENETH FRANCO GARCIA, C.C. 21895085, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIMPO DE JESUS FRANCO GARCIA, c.c. 98456184
<b>Radicado</b>	No. 05001311000920200025300
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Temas y Subtemas</b>	<b>Se pide que mediante una sentencia judicial se declare, entre otros pronunciamientos, que</b> entre los señores GLORIA ELENA HIGUITA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.604.855 de Medellín, y OLIMPO DE JESUS FRANCO GARCIA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 98.456.184 de Nariño – Antioquia, existió una Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes desde el mes de febrero de 1999 hasta el 08 de junio de 2020, fecha de fallecimiento de este último....
<b>Decisión</b>	SE acepta retiro demanda...

Por intermedio de un apoderado judicial, debidamente reconocido como abogado, la señora GLORIA ELENA HIGUITA MORENO demanda ante esta jurisdicción, de familia, que mediante el trámite de un proceso verbal, se declare que entre ella y el finado OLIMPO DE JESUS FRANCO GARCIA, se conformó una Unión Marital de Hecho, que como consecuencia de ello, nació una sociedad patrimonial, la que deberá declararse en estado disolución y de liquidación; así mismo se ordene la inscripción de la sentencia en el libro de varios de la notaria; que se condene en costas, en caso de oposición.

Se adjuntó a la demanda la documentación propia para demostrar la legitimación en la causa por activa y pasiva;

Con memorial, presentado en forma virtual por intermedio del correo electrónico del juzgado, el apoderado judicial de la demandante, presenta solicitud de RETIRO DE DEMANDA.

La solicitud se ajusta al precepto legal, indicado en el Art. 92 del Código General del Proceso, cuando expresa: "...El demandante

podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. ...”.

De conformidad entonces con la norma mencionada, se autoriza el retiro de la demanda, referida en el cuadro informativo que antecede, archívense las diligencias, simbólicamente.

Háganse las anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial.

Se reconoce personería amplia y suficiente para representar a la parte demandante al abogado JOSE ALEXIS MUÑOZ RIOS, C.C. 1017232089, T.P. 306725 C.S.J.; correo electrónico <jamunozabogado@gmail.com>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
JUEZ